



RESOLUCIÓN

0065

Ciudad de México a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete. -----

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario con número de expediente CI/CPI/D/0023/2017, instruido en contra del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, desde el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete; y

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTANDO

1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa.-** Que mediante oficio CG/CI-APREPOL/262/2016 de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Maestro Mario García Mondragón, Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, informó que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, quien se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, omitió presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, plazo que corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete **(Fojas 001 del presente expediente)**. -----

2.- **Acuerdo de Inicio del Procedimiento.-** Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/CICAPREPOL/352/2017, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete y notificado el mismo día. (Documental visible de foja 043 a foja 049 de autos). -

3.- **Trámite del Procedimiento Administrativo -** Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración mediante escrito, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino **(Fojas 55 a la 63) del presente sumario**.-----

4.- **Turno para Resolución.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Esta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios respecto de actos u. omisiones de servidores públicos adscritos a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que pudieran afectar la regularidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 primero y último párrafos y 109 fracción III párrafo primero y sexto, fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,° 2°, 3° fracción IV, 49 párrafo primero, 50, 64 fracción II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 fracción XV, 16 fracción IV, 17, 34 fracción XXVI y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 19 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una





nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

0066

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, se hizo consistir en la siguiente: -----



"...omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura en el Servicio Público, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al Lineamiento Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, lo anterior en razón de que a partir del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, ingresó a laborar con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y toda vez que se establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, según dictamen número 10/2005, de fecha once de mayo de dos mil cinco, el cual obra en copia certificada a fojas 29 a 35 del expediente en el que se actúa, siendo el caso concreto ingreso el día **dieciséis de enero del año dos mil diecisiete y tenía como plazo para presentar la declaración hasta el día **quince de febrero del año dos mil diecisiete**, por lo que si del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, refleja que dicha Declaración fue presentada el día **veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete**, resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura, por lo que presumiblemente infringió con su conducta lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...**" (sic).-----**

TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.- Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300

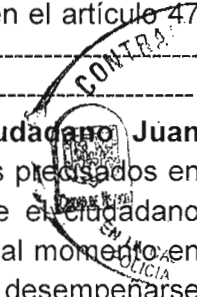


1.- Que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** y que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano Juan Manuel Hernández Iturbide. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----



La documental consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, firmado por el Licenciado en Contaduría Emilio Enrique Manrique Ochoa, Encargado de los asuntos de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México); documento que obra a foja 0016 de autos, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto en virtud de ser un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones.-----

Documental con la cual se acredita que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete el Licenciado en Contaduría Emilio Enrique Manrique Ochoa, Encargado de los asuntos de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México); designó al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; por lo tanto tenía calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades a que se refiere el artículo 2 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; (Fojas 55 y 57 de autos), en donde expresó lo siguiente:-----





"...ocupaba el cargo al momento de los hechos de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la CAPREPOL ..."

0067

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado.

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando tercero, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público; que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Bajo ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa, resulta necesario establecer primeramente, si el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, plazo que corrió del diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y





MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; y si con ello faltó a sus obligaciones contenidas en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Original del Oficio CG/CICAPREPOL/262/2017 de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, signado por el Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias. (Documental visible de fojas 0001 de autos)-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que derivado de la solicitud de información por parte de este Organismo Interno de Control a la Subgerencia Administrativa de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se detectó que el Servidor Público **Juan Manuel Hernández Iturbide**, quien ingresó a laborar el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; de lo que se deserta que es servidor público de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y que al ocupar **la categoría como personal de estructura de la entidad mencionada en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios**, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, plazo que corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y*





MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2.- Original del oficio memorándum SA/03-0199/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual anexa plantilla de personal de estructura de la segunda quincena del mes de febrero del dos mil diecisiete, entre los que se encuentra el **C. Juan Manuel Hernández Iturbide**; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 0003 a

0015). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Contador Público **Rodrigo Aguilar Jiménez**, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, anexó plantilla de personal de estructura de la segunda quincena del mes de febrero del dos mil diecisiete; de lo que se diserta que es servidor público de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y que ocupa **la categoría personal de estructura de la entidad mencionada en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios**, por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, plazo que corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del





Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

3.- Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Documental visible a foja 0016 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, nombró al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrita a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; de lo que se diserta que es servidor público de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal **y que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, a partir del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, plazo que corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO*





FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

4.- Copia certificada de Dictamen de Estructura Orgánica número 10/2015 de fecha once de mayo dos mil cinco emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. (Fojas 029 a 035 de autos) -

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental que en exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. -----

ESTERNA
PREVISOR DE LA
ENTIVA DE LA

5.- Original del Oficio CG/DGAJR/DSP/10858/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (Foja 19 de autos) -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, en atención al oficio CG/CICAPREPOL/159/2017 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, informó que respecto al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. -----

6.- Copia certificada del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, fechado el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete (Documental visible a foja 0020 a 0025 de autos). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, envió la declaración de intereses con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Afirmación que se sustenta conforme a la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), la cual conforme al oficio memorándum SA/03-0199/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, firmado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como el Estructura Orgánica número 10/2015 de fecha once de mayo dos mil cinco emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México); por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al conyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE





SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), ocurrido el día **dieciséis de enero de dos mil diecisiete**, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día **diecisiete de enero del año dos mil diecisiete** y hasta el día **quince de febrero del año dos mil dieciséis**, por lo que si del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, se advierte que dicha Declaración fue presentada el día **veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete**, resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura, tal y como se ilustra a continuación

TERNA
DIRECCIÓN DE
POLICÍA PREVENTIVA
C.A. DE P.P.
D.F.

Enero 2017						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16 Ingreso al Servicio Público	17 (1)	18 (2)	19 (3)	20 (4)	21 (5)	22 (6)
23 (7)	24 (8)	25 (9)	26 (10)	27 (11)	28 (12)	29 (13)
30 (14)	31 (15)					

Febrero 2017						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1 (16)	2 (17)	3 (18)	4 (19)	5 (20)
6 (21)	7 (22)	8 (23)	9 (24)	10 (25)	11 (26)	12 (27)
13 (28)	14 (29)	15 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses	16	17	18	19
20	21	22	23 (Fecha en que fue	24	25	26





			presentada la Declaración de Intereses)			
27	28					

Todo lo anterior se acredita con el original del oficio memorándum SA/03-0199/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual anexa plantilla de personal de estructura de la segunda quincena de febrero del dos mil diecisiete, entre los que se encuentra el **C. Juan Manuel Hernández Iturbide**; así como con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; así como con la copia certificada de Dictamen de Estructura Orgánica número 10/2015 de fecha once de mayo dos mil cinco emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, que en exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrita a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y por último, con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, presentada por el Ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

En ese sentido, el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es la **Política Quinta** del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso, plazo que corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete; supuestos que inobservó el **Ciudadano Juan Manuel Hernández Iturbide** incoado, puesto que en atención al requerimiento formulado por la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal con oficio CG/DGAJR/DSP/1085/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que respecto al ciudadano, **se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.** -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **Juan Manuel Hernández Iturbide** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligado a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de





Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

En el escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, servidor público incoado, medularmente manifestó:

"...Por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y estando dentro del término en este acto vengo a presentar mi declaración respecto de los hechos que se me pretende atribuir respecto de posibles responsabilidades y en primer lugar los niego en todas y cada uno de ellos, por ser total y absolutamente falsos, tal y como lo demostrare y acreditaré más adelante, conforme a lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que **NUNCA HE TRASGREDIDO** lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que siempre mi actividad se apegó a la normatividad y leyes aplicables, y dicha función la realice conforme a la normatividad y apegado a derecho, ya que siempre seguí los lineamientos establecidos para el desempeño de mi labor, misma que me fue encomendada desde mi designación como Jefe de la Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos.

En primer lugar, es de manifestar atentamente a Ustedes que en cumplimiento con el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado el día 27 de mayo de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Al respecto es de resaltar que con fecha 28 de febrero de 2017, se presento espontáneamente la Declaración de Intereses a la que como Servidor Público me encuentro obligado a presentar, toda vez, que bajo protesta de decir verdad, desconocía que únicamente contaba con el plazo 30 días naturales a partir del 16 de enero de 2017, fecha en que tome el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, pues es de mi conocimiento que dicha declaración se presenta en el mes de mayo de cada año. No obstante lo anterior, al percatarme que había disposición expresa para el Servidor Público de nuevo ingreso, me apresure a presentar dicha declaración





con el afán de no incurrir en responsabilidades, siendo el caso que la misma se presentó sin que obrara requerimiento alguno por las autoridades correspondientes.

En este tenor de ideas, no omito mencionar que de conformidad con el Acuerdo que nos ocupa, en sus considerando se menciona lo siguiente:

"Que para buscar la protección más amplia de los derechos e intereses de los habitantes del Distrito Federal y tomando como base la regulación vigente relacionada con el conflicto de intereses, resulta conveniente, en el ejercicio de las facultades conferidas a esta Contraloría General en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y atendiendo a los principios de interpretación prescrito en el artículo 1° de la Constitución Federal, normar el funcionamiento de diversos instrumentos y procedimientos de control como los señalados en el presente instrumento, **a fin de orientar a las personas servidoras públicas en la conducta correspondiente, en temas o situaciones específicas que coadyuven al cumplimiento de la Norma**, a la observancia de los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, legalidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción."

Derivado de lo anterior, **no evadiendo mi responsabilidad**, es de mencionar a Ustedes que en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) no tuve difusión respecto al plazo establecido para presentar la declaración de intereses en mi caso en particular, por ser de nuevo ingreso, teniendo conocimiento de la regla general, en la cual equivocadamente supuse tener hasta el mes de mayo para presentar la mencionada declaración.

El mismo Acuerdo en sus considerandos establece lo siguiente:

Que en términos de los artículos 134 constitucional, 1° y 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 6° y 7° del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, **los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, son conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de administración, entre otros, del manejo y aplicación de los recursos, de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto y de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas, por ello y a efecto de generar seguridad y certeza jurídica se requiere establecer una distribución específica de responsabilidades, entre las personas servidoras públicas.**

Lo anterior, repito, sin evadir mi responsabilidad, no tuve la difusión necesaria para cumplir cabalmente con dicha obligación, en los plazos y términos establecidos para mi caso en particular, cuando el mismo acuerdo del que ahora tengo conocimiento establece lo siguiente:

TRANSITORIOS

"**CUARTO.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tomarán las previsiones necesarias para que a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, en los actos y procedimientos señalados en las presentes Políticas se cumplan con las acciones y abstenciones correspondientes."

No obstante lo anterior, efectivamente presente de manera extemporánea la declaración de intereses, pues al ser de nuevo ingreso únicamente contaba con el plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de mi ingreso a este Organismo Público Descentralizado, sin embargo apelando a su buen juicio, solicito tome en consideración lo hasta aquí manifestado, y así mismo que al haber subsanado de manera espontánea y no colocarme en el supuesto de incumplimiento de la obligación que se establece en el mencionado acuerdo.





Por otro lado, se resalta de igual manera que de conformidad con el multicitado acuerdo se establecen las siguientes sanciones:

Séptima.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- La falta de atención y cumplimiento del presente instrumento, así como las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe, dará lugar a sancionar con apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, y en su caso, sanción económica a las personas servidoras públicas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como a sancionar con impedimento para participar en procedimientos de contratación, a personas físicas y morales en términos de las leyes de adquisiciones y de obras públicas del Distrito Federal, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la probable comisión de conductas delictivas.

No obstante lo anterior, tal y como lo he mencionado, no he omitido presentar la declaración de intereses, motivo de la presente Audiencia de Ley, por lo que a todas luces es de mencionar que no se ha incurrido en incumplimiento de dicha obligación, por lo que a mi buen entender no aplican las sanciones que se establecen en la Séptima Política del Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2015.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

Así mismo en los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicado el día 23 de julio de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"CUARTO.- Las declaraciones y manifestaciones incompletas, no veraces, con falsedad, dolo o mala fe; darán lugar, dependiendo las circunstancias particulares, a la imposición de las sanciones que conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos resulten aplicables."

Y en este sentido, de nueva cuenta, apelo a su buen juicio y solicito considere lo aquí expuesto, en el entendido, de que en ningún momento actué con dolo o mala fe, ni pretendí incurrir en responsabilidad, tal y como se acredita con las actuaciones que he tenido al respecto, al subsanar espontáneamente con el cumplimiento de la obligación y presentar la declaración de intereses que hoy nos ocupa..."

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que primeramente en ningún momento se le imputó la trasgresión a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades





de los Servidores Públicos, por otra parte, si bien es cierto que el manifestante, aduce que nunca ha trasgredido lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, también lo es contrario a lo que señala si incumplió la fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que al haber ingresado el día el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, al estar obligado a presentar la declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; conforme a los formatos, plazos y demás formalidades que determinara la Contraloría General de la Ciudad de México, establecidos en el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; que disponen que dicha declaración de intereses, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ocurrido el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete, y no obstante que fue presentada la misma hasta el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por lo que resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura. -----

Por otra parte, respecto al argumento en el sentido que de manera espontánea y sin requerimiento alguno, se presentó el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la declaración de intereses, de dicho argumento se desprende que el propio servidor público acepta haber presentado fuera del plazo su declaración de intereses, lo cual resulta concordante con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1085/2017**, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al **C. Juan Manuel Hernández Iturbide**, se encontro registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, sin embargo, pretende justificar su conducta, por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para





desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar en su caso, la presentación fuera del término establecido, ya que como servidor público estaba obligado a presentarla dentro de los treinta días naturales a su ingreso, lo que en la especie no aconteció.-----

Por otra parte, respecto al argumento en el sentido que no tuvo difusión respecto del plazo establecido para presentar la declaración de intereses, tal circunstancia no lo exime de la responsabilidad en que incurrió, en virtud de que el **Acuerdo por el que se Fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que señalan, para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron debidamente publicados en el medio de difusión oficial como lo es la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas veintisiete de mayo de dos mil quince y veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, es decir tenía pleno conocimiento de que debía presentar la Declaración de Intereses, y el hecho de que no se haya realizado en forma particular, dicha difusión, no es un excluyente de responsabilidad, en virtud de que como ya fue debidamente señalado las disposiciones normativas que lo obligaban a presentar la referida declaración fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **por lo que era de su conocimiento que debía de presentarla.**-----**

Asimismo, en cuanto al argumento en el sentido que no omitió presentar la declaración de intereses, motivo por el cual no se ha incurrido en incumplimiento de dicha obligación, se señala que, tal circunstancia no lo exime de la responsabilidad en que incurrió, en virtud que contrario a lo que refiere, la conducta que se le imputo se hizo consistir en que omitió presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al Lineamiento Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, y siendo en el caso concreto que ingresó el día **dieciséis de enero del año dos mil diecisiete** y tenía como plazo para presentar la declaración hasta el día **quince de febrero del año dos mil diecisiete**, por lo que si del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan**





0074

Manuel Hernández Iturbide, refleja que dicha Declaración fue presentada el día **veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete**, resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura, por lo que presumiblemente infringió con su conducta lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**-----



Asimismo, el servidor público que nos ocupa ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: -----

1) La Instrumental de actuaciones en todo lo que al derecho del oferente convenga.

Respecto, esta Contraloría Interna realizó un análisis integral de todas las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, sin que se desprenda alguna que beneficie a los intereses del oferente. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis: -----

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

2) La Presuncional Legal y Humana en todo lo que al derecho de la oferente convenga.

Al respecto, de esta probanza, el C. **Juan Manuel Hernández Iturbide**, no precisó los hechos y fundamentos jurídicos de los cuales se puedan desprender presunciones en su favor. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis: -----

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia,





pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

En conclusión, las probanzas en análisis se valoran como indicios en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados en forma supletoria a la presente materia y debidamente adminiculados a los demás medios de convicción que obran en el expediente, no se les otorga el alcance probatorio que pretende el oferente para desvirtuar las imputaciones que se hacen en su contra, al haber omitido presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrita a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ocurrido el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, por lo que el plazo que corrió del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil quince, por lo que si del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, refleja que dicha Declaración fue presentada el día **veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete**, resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura, lo que trajo como consecuencia que dicho servidor público realizara con ello actos que implicaron el incumplimiento de la norma que regula su actuación como servidor público.

Del análisis y valoración de todos los elementos de prueba a los que se allegó esta autoridad, así como de la declaración, pruebas y alegatos del incoado, mismos que fueran plenamente descritos con antelación, queda plenamente demostrado que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, **omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura en el Servicio Público**, conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; en relación al Lineamiento Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO





FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, lo anterior en razón de que a partir del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, ingresó a laborar con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y toda vez que se establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, según dictamen número 10/2005, de fecha once de mayo de dos mil cinco, el cual obra en copia certificada a fojas 29 a 35 del expediente en el que se actúa, siendo el caso concreto ingreso el día **dieciséis de enero del año dos mil diecisiete** y tenía como plazo para presentar la declaración hasta el día **quince de febrero del año dos mil diecisiete**, por lo que si del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, refleja que dicha Declaración fue presentada el día **veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete**, resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura; hechos por los que infringió el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual señala lo siguiente -----

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción en correlación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establecen : -----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo





correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

Dicha disposición en estrecha relación con el Lineamiento Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que señalan: -----

“Primero.-

...

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe de empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación....”

Disposiciones infringidas por el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, ya que al desempeñarse el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y toda vez que se establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; **omitió presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura en el Servicio Público**; conforme a lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, en relación al Lineamiento Primero, párrafo segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, lo anterior en razón de que a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete ingresó a laborar con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y toda vez que se establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, según dictamen número 10/2005, de fecha once de mayo de dos mil cinco, el cual obra en copia certificada a fojas 29 a 35 del expediente en el que se actúa, siendo el caso que se tiene registro del Acuse Electrónico de la Declaración de Intereses del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, del que se





advierte que dicha Declaración fue presentada el día **veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete**, resulta inconcuso que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al puesto de estructura, tal y como se ilustra a continuación: -----

0076

Enero 2017						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
	10	11	12	13	14	15
16 Ingreso al Servicio Público	17 (1)	18 (2)	19 (3)	20 (4)	21 (5)	22 (6)
23 (7)	24 (8)	25 (9)	26 (10)	27 (11)	28	29 (13)
30 (14)	31 (15)					

Febrero 2017						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1 (16)	2 (17)	3 (18)	4 (19)	5 (20)
6 (21)	7 (22)	8 (23)	9 (24)	10 (25)	11 (26)	12 (27)
13 (28)	14 (29)	15 (30) Fenece el Plazo para la Presentación de la Declaración de Intereses	16	17	18	19
20	21	22	23 (Fecha en que fue presentada la Declaración de Intereses)	24	25	26
27	28					

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el **C. Juan Manuel Hernández Iturbide** servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México).--

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, debe tomarse en cuenta que se trató de una persona de [REDACTED] con instrucción educativa [REDACTED] por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de [REDACTED] (moneda nacional); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día dos de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, visible a fojas **55 a 57** del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, funge como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos a Corto Plazo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado en Contaduría Emilio Enrique Manrique Ochoa, Encargado de los asuntos de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), mediante el cual designó al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos a Corto Plazo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a partir del dieciséis de enero de dos mil diecisiete; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 016





0077


de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a partir del dieciséis de enero de dos mil diecisiete. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 064 obra el oficio **DG/DGAJR/DSP/2748/2017**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

REVISIÓN
ATIVA
DEL D.F.

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos a Corto Plazo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a partir del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete; en terminos del nombramiento signado por el Licenciado en Contaduría Emilio Enrique Manrique Ochoa, Encargado de los asuntos de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México); mediante el cual designó al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, como Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismo que conforme al Dictamen de Estructura Orgánica número **10/2015** de fecha once de mayo dos mil cinco emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México así como al memorandum SA/03-0199/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN*


Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y a lo señalado por el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, ocurrido el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, por lo que el plazo para presentar la Declaración comenzó del día diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil diecisiete. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, que ingresó al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales, a partir del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete y en la Administración Pública del Distrito Federal (Ciudad de México) de aproximadamente tres años. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del Ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 064 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2748/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México). -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por lo tanto, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,




 VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios adscrito a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ciudad de México), misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción **XXII**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, conforme al Dictamen de Estructura Orgánica **número 10/2015** de fecha once de mayo dos mil cinco emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México así como al memorándum SA/03-0199/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Contador Público Rodrigo Aguilar Jiménez, Subgerente Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mediante el cual anexa plantilla de personal de estructura de la segunda quincena de febrero del dos mil diecisiete, entre los que se encuentra el **C. Juan Manuel Hernández Iturbide** y la Copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, a través del cual el Encargado para atender los asuntos relativos a la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, licenciado en contabilidad Emilio Enrique Manrique Ochoa, nombró al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, Jefe de Unidad Departamental de Análisis, Aprobación y Trámite de Créditos Hipotecarios, adscrita a la Subgerencia de Créditos Hipotecarios y Especiales; así como con la copia





0079

certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, presentada por el Ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. --

CONTRALORIA INTERNA DE PREVISION DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a lo señalado en el considerando primero de la presente Resolución, ésta Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario. -----



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



SEGUNDO.- El ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, es **administrativamente responsable** en el expediente CI/CPI/D/0023/2017, por incumplir con su obligación contenida en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Juan Manuel Hernández Iturbide**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Se le hace saber al ciudadano que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías pueden interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

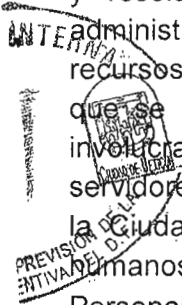
QUINTO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Oficial Mayor de la Ciudad de México, al Encargado de la Gerencia General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, a la Subgerente de Créditos Hipotecarios y Especiales de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en su calidad de jefe inmediato, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México y al representante designado por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, **el cual tiene su fundamento en** Artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; Artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX; 30 fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículo 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 fracción XIV; 28 fracciones III, y IV; 105





fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105-B fracciones I y II; 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **y cuya finalidad es** la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la contraloría interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos **y podrán ser transmitidos a** la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**



Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja y denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que se opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Contraloría General, a través de la Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del sistema de datos personales es el Contralor Interno en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, ubicada en Ave. Tlaxcoaque # 8 Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; o en el correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx.

El Interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
Insurgente Pedro Moreno No. 219, Piso 1
Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06300



datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

CÚMPLASE -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EN ESTA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ JAVIER HELGUEROS CARDENAS. -----



JJHC/mhfor

